



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001 -2021-GORE-ICA/GRINF

Ica, 22 de enero del 2021

Visto el Informe N° 0041-2021-GORE-ICA-SOBR de fecha 22 de enero del 2021, que solicita la Designación de un Inspector para la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL IESTP LUIS FELIPE DE LAS CASAS GRIEVE DE MARCONA PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"; El Informe N° 043 - 2021 - GORE.ICA – SOBR/JMCM de fecha 21 de enero del 2021; la Resolución Gerencial General Regional N° 0110 - 2020 – GORE ICA /GGR de fecha 30 de diciembre del 2021, por lo que en merito al artículo 115° de la Ley N° 29230, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, a través del Informe al N° 0041-2021-GORE-ICA-SOBR la Sub Gerencia de Obras de fecha 22 de enero del 2021, propone Inspector de Obra, Especialista en Instalaciones Eléctricas, Especialista en Arquitectura, en base al artículo 115 de la Ley N° 29230. Solicitando la emisión del acto resolutivo con tal fin.

Que, a través del Informe N° 043 – 2021- GORE.ICA – SOBR/JMCM de fecha 21 de enero del 2021, se informa que se ha culminado el Servicio de Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL IESTP LUIS FELIPE DE LAS CASAS GRIEVE DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA", el 03 de enero del 2021 y se encuentra paralizada por no contar con servicio de Supervisión de Obra, se llega a la conclusión de que debe hacer la convocatoria del proceso y/o nombrar Inspector, en merito al Art° 115 de la Ley N° 29230.

Que, como antecedente tenemos la Resolución Gerencial General Regional N° 0110 - 2020 – GORE ICA /GGR de fecha 30 de diciembre del 2021, donde declara la Nulidad del Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2019-GORE-ICA de fecha 05 de Junio del 2019, suscrito entre el CONSORCIO SUPERVISOR MARCONA Y el Gobierno regional de Ica, a través de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para la Supervisión del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL IESTP LUIS FELIPE DE LAS CASAS GRIEVE DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA", por haber incurrido en causal en el Inciso 7 y 12 del Numeral 36.2 del Artículo 36 del TUO DEL Reglamento de la ley N° 29230 aprobado por decreto supremo N° 295-2018-EF.

Siendo así las cosas, se debe tener presente que el Numeral 115.1 del artículo 115° del Reglamento de la Ley 29230 de Obras por Impuesto expresa "Hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de la nueva entidad privada supervisora a la que se refiere el artículo 114, la entidad pública realiza la supervisión de la ejecución del proyecto a través de sus personal interno, quien durante dicho periodo debe cumplir las funciones establecidas en el artículo 107, incluida la función de otorgar conformidad de calidad del Proyecto o de sus avances o de las observaciones por periodo anteriores a su designación, bajo responsabilidad."

Asimismo, abundando y concordante con la norma citada en el fundamento anterior, el artículo 10°, numeral 10.3 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



la supervisión. Su Reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación. Por el Reglamento en su numeral 176.2, del artículo 176° dice: "para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la ley de presupuesto del sector público para el año correspondiente".

En consecuencia y bajo esos argumentos, a fin de asegurar el correcto control de los trabajos, es decir, la correcta ejecución técnica y económica de la obra, es necesario la designación de los profesionales arriba mencionado, quien es servidor de esta entidad, únicamente hasta que se suscriba el contrato con la persona natural o jurídica que se adjudique la buena pro del proceso de selección destinado a la contratación de la Supervisión de Obra.

Con la conformidad y sus facultades que le asiste al Gobierno Regional de Ica al amparo de la Ley N° 27783 'Ley de Bases de Descentralización', Ley N° 27867" Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley 29230

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los siguientes Profesionales:

Inspector de la Obra al Ingeniero Civil: Jackeline Campos Pumayauri

Especialista en Instalaciones Eléctricas al Ingeniero Electricista: Javier Lovera Muñante

Especialista en Arquitectura al Arquitecta: Claudia Valencia Villafuerte

Para la Supervisión Temporal de la Obra : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL IESTP LUIS FELIPE DE LAS CASAS GRIEVE DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución y a la Secretaria General, la respectiva notificación a la Gerencia de Infraestructura Pública, quien deberá notificar en el plazo de ley al contratista e Inspector, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. VICTOR ARANGO SALCEDO
GERENTE REGIONAL

